

difícil en que se han visto varias Administraciones y los constantes disturbios políticos, se habrían evitado en gran parte, si hubiera sido posible decretar esa libertad, haciendo volver al poder del Gobierno las casas de moneda, cuyo arrendamiento ha sido y es la rémora principal para libertar á la minería de las cargas que reporta.

978. La prohibición de exportar metales preciosos en pasta constituía uno de los gravámenes principales de la minería, supuesto que se obligaba á los productores de plata y oro á exportar sus frutos en una forma señalada y muy costosa, porque además de los derechos de acuñacion tenían que soportar los gastos consiguientes á la conduccion á las casas de moneda, y otros muchos que seria largo enumerar.

979. De esta traba onerosísima fué libertada la minería en 1871, obteniéndose el consentimiento de los arrendatarios de las casas de moneda, por la Administracion que entónces regia los destinos del país, para que pudieran exportarse los metales preciosos en pasta, á condicion, sin embargo, de que pagasen los mismos derechos de acuñacion que si fuesen amonedados.

980. Por desgracia, las dos Administraciones pasadas tuvieron tambien que arrendar las casas de moneda, y estos arrendamientos tendrán probablemente que subsistir aún por algunos años, á no ser que el Gobierno pudiese disponer, ántes de la terminacion de los contratos, de cantidades considerables de dinero para recobrar dichas casas, condicion precisa para poder decretar la exportacion de la plata y el oro libre de todo derecho.

981. Son tan grandes las dificultades que presentan los arrendamientos de casas de moneda para el sistema de conceder franquicias á la minería, que el Gobierno de México creyó conveniente prohibir de una manera terminante y solemne el que se pudieran arrendar, y así lo determina la ley de 24 de Diciembre de 1871.

c.—Franquicias concedidas á la minería en 1868 y 1869.

982. Notables y numerosos han sido, como ántes se ha dicho, los esfuerzos hechos por varias administraciones desde 1868, para levantar la minería á la altura que debia alcanzar, de los cuales se consignan en seguida los más importantes.

983. La ley de 30 de Mayo de 1868 suprimió para el Erario federal los derechos del real por marco de plata, del tres por ciento de minería, y de circulacion de moneda. Se omitió, sin embargo, consignar en dicha ley la prohibicion que conforme á la fraccion I del artículo 112 de la Constitucion tienen los Estados para gravar las importaciones y exportaciones sin el previo consentimiento del Congreso de la Union; y esta omision hizo que algunos Estados, acostumbrados á gravar los productos mineros, restablecieran para sus erarios particulares los derechos suprimidos para la Federacion, haciendo de esta manera ilusoria la franquicia acordada por el Gobierno federal en favor de la minería.

984. Entre las medidas dictadas en favor de este ramo, merece una mencion especial la ley de 7 de Enero de 1869, que autorizó la exportacion, libre de todo derecho, de piedras minerales. Aunque pareceria que esta franquicia solo podria aprovecharse en los distritos mineros que se hallan cerca de la costa, porque en los demas la conduccion al puerto de las piedras argentíferas cuesta más que el beneficio de los metales, se ha visto, sin embargo, que algunas compañías explotadoras de minas de plata, que tienen establecidas sus negociaciones en lugares distantes de la costa, y por consiguiente sufren un recargo fuerte por razon del flete subido, han preferido la exportacion de piedras á la de pastas, lo que es una prueba evidente de que los derechos impuestos al metal beneficiado, juntamente con otros gastos consiguientes, importan más que el flete por tierra y mar de las piedras minerales.

985. Esta franquicia, sin embargo, ha servido algun tanto para alentar á los mineros, quienes han visto en ella la intencion del legislador de librar á la minería de los gravámenes que la oprimen, y como consecuencia natural de este primer paso dado en el camino de la libertad, han esperado la exencion de todo

978. La prohibición de exportar pastas constituía uno de los gravámenes principales de la minería.

979. Permiso concedido por la ley de 24 de Diciembre de 1871 para exportar pastas pagando los derechos de acuñacion.

980. Dificultades de las administraciones pasadas y presente para decretar la completa libertad de la exportacion.

981. Prohibición de arrendar las casas de Moneda, decretada por ley de 24 de Diciembre de 1871.

982. Esfuerzos hechos en diversas épocas para levantar la minería de la postracion en que yace.

983. Franquicias concedidas á la minería en 1868, y restablecimiento en los Estados de los impuestos suprimidos

984. Franquicia de exportar libres de todo derecho las piedras minerales concedida por ley de 7 de Enero de 1869.

985. Sostentamiento de la minería por esperanza de que la libre exportacion se haga extensiva á todos los productos mineros.

impuesto á los productos brutos de sus minas; y puede asegurarse, que esta esperanza ha contribuido á sostener en la época reciente el ramo de minería, pues como acertadamente manifiesta el informe, con excepcion de algunas localidades especiales, el resultado de los trabajos mineros en México no es satisfactorio, ni ménos lucrativo.

d.—Franquicias concedidas á la minería en 1871 y 1872.

986. Entre las medidas más eficaces en favor de la minería que se decretaron en 1871, debe enumerarse la ley de 24 de Diciembre de ese año, que permitió, como se ha dicho ya (párrafo 979), la exportacion de oro y plata en pasta. Para no faltar á la fe de la nacion empeñada en los contratos de arrendamiento de casas de moneda, hubo necesidad de gravar á las pastas con los mismos derechos de amonedacion que pagarian si fuesen acuñadas, miéntras estuviesen vigentes los contratos de arrendamiento; pero aun así fué esa franquicia un grande alivio á la minería que ha estado desde entónces exportando legalmente sus pastas, principalmente cuando estas tienen ley de oro.

987. Convencida la Administracion que regia los destinos de México en 1871, de la necesidad absoluta que habia de permitir la exportacion libre de derechos de la plata, cuyo producto es el principal de los que sirven á la nacion para el cambio con otras, decretó en el Arancel de 1º de Enero de 1872 la supresion de aquellos derechos. Esta medida liberal no pudo, sin embargo, sostenerse, á causa principalmente de la ignorancia que ha prevalecido respecto de este asunto, y de la resistencia que opusieron algunos Estados mineros, cuyas principales rentas consisten en derechos sobre los productos de las minas y que creian ver un peligro para sus intereses en que se decretara la libertad absoluta de todo género de derechos que gravasen la exportacion de frutos nacionales. La consecuencia de esto fué, que el Congreso de la Union derogó, por medio de la ley de 30 de Mayo de 1872, las prevenciones del Arancel de 1º de Enero del mismo año, que establecian la libre exportacion de frutos nacionales, ántes de que estas pudieran ponerse en práctica. Sin embargo, aquel Congreso no quiso restablecer el sistema antiguo, sin minorar en algun tanto los gravámenes que pesaban sobre la minería, y determinó en la misma ley, que se redujesen los derechos de exportacion para la plata, del 8 por ciento que se cobraba entónces, al 5 por ciento que importa en la actualidad, y para el oro del 1½ al ½ por ciento.

988. El arancel de 1º de Enero de 1872 no se propuso solamente conceder franquicias á la minería; la agricultura fué igualmente objeto de sus miras, pues el gobierno de México ha considerado en todo tiempo el ramo de minería, no como la principal riqueza de la República, sino como el medio más eficaz para hacer la prosperidad de la nacion, porque sus productos, que sirven para el cambio con otras naciones, representan la mayor parte de los que pueden exportarse, miéntras la construccion de vias baratas no facilite la explotacion en grande escala de otros ramos cuyos productos sirven igualmente para el cambio exterior. La agricultura mereció, sin duda, la atencion preferente del legislador, porque ella provee á los habitantes de lo más indispensable para el sustento de la vida; por esta razon se eximió del derecho de importacion en el expresado arancel á los siguientes artículos:

Arados y rejas para la agricultura.
Coas.
Machetes ordinarios sin vaina.
Guadañas.
Hoces.
Rastros y rastrillos.
Palas.
Picos.
Azadones.

Azadas.
Bombas para agua.
Cañería para idem.
Carretillas.
Guanos.
Máquinas y aparatos.
Plantas y semillas para la mejora de la agricultura, hasta 250 libras.

989. La exencion de derechos concedida á los artículos de la lista que antecede, es una prueba patente de que el Gobierno de México ha comprendido la conveniencia de impulsar los trabajos agrícolas, facilitando la adquisicion de las herramientas é instrumentos indispensables para el cultivo, como tambien la de las semillas que pueden servir para mejorar las clases de nuestras plantas.

986. Alivio de la minería por la exportacion legal de sus pastas en virtud de la ley de 24 de Diciembre de 1871.

987. Prevencion del arancel de 1º de Enero de 1872, sobre libre exportacion, modificada por ley de 30 de Mayo de 1872.

988. Razones por las cuales el Gobierno de México considera el ramo de agricultura digno de su atencion preferente.

989. Exencion de derechos concedida por el arancel vigente para importacion de instrumentos y semillas para agricultura.

990. Pero todos los esfuerzos hechos por las administraciones de México en favor de la minería, se han estrellado no solamente contra las ideas erróneas que han preyaecido respecto de lo que es en realidad el ramo de minería y contra los trabajos de los monopolistas que directa ó indirectamente frustraron las tentativas hechas por el Ejecutivo para reducir el trabajo de las casas de moneda á la acuñacion de la moneda necesaria para la circulacion en el tráfico interior, sino que otras causas que seria largo enumerar aquí, impidieron tambien el cumplimiento de la ley de 1º de Enero de 1872.

3.—NECESIDAD DE CONCEDER FRANQUICIAS Á LA MINERÍA.

991. En lo que se ha dicho hasta aquí respecto de la industria minera en México, se ha expresado lo bastante para demostrar, no ya la gran necesidad, sino la verdadera urgencia que hay de conceder franquicias á la minería para fomentar su incremento en el país, pues una parte de esta exposicion referente á la minería tiene por objeto manifestar la necesidad que hay de conceder esas franquicias. Muy poco queda, por lo mismo, que decir sobre este asunto en este lugar, y tan solo se harán presentes algunas consideraciones para no dejar pasar esta oportunidad sin manifestar de nuevo la conveniencia y la necesidad pública que existe de conceder franquicias á la industria minera de la nacion.

992. México en general es susceptible de producir toda clase de frutos agrícolas, por la gran variedad de sus climas y la proverbial fertilidad de su suelo. Desgraciadamente la falta de vias cómodas y baratas impide por ahora la explotacion en grande escala del ramo de agricultura, el cual, no pudiendo realizar sus productos en mercados extranjeros, tiene que limitarse al consumo interior. Así se explica que muchos de los artículos de primera necesidad, como el maíz y el trigo, no se produzcan en mayor cantidad, y que las máquinas y aparatos tan necesarios en los Estados-Unidos para facilitar la produccion de frutos agrícolas que se exportan, no sean tan indispensables en México como en aquel país.

993. Pero por lo mismo que los productos agrícolas no pueden aún satisfacer las necesidades del cambio con los países con quienes México tiene relaciones comerciales, se han hecho desde una época muy anterior á la presente, por parte de los gobiernos que se han sucedido en este país despues de la independendencia, esfuerzos para librar de todo gravámen que pesa sobre la produccion, al ramo de minería, el único capaz por ahora de satisfacer esas necesidades. En las exportaciones de México la plata representa la parte principal; su completa libertad habria, por consiguiente, servido para vigorizar las fuerzas productoras de la nacion. Del aumento de produccion habria resultado el incremento de la exportacion, y como esta y la importacion de mercancías extranjeras se hallan en relacion directa, es indudable que nuestra renta principal, los derechos que esas mercancías causan á su introduccion en la República, habria llegado á servirnos no solamente para cubrir los gastos precisos de la administracion, sino tambien para invertir sumas considerables en las mejoras materiales de que tanto necesitamos, y para poder reducir gradualmente y sin temor esos mismos derechos, que por ser ahora muy altos en lo general, perjudican á la misma industria, constituyendo á la vez un fuerte gravámen para la clase pobre de nuestro pueblo.

994. Todas estas consideraciones han estado siempre al alcance de nuestros hombres de Estado, sin embargo de que la ignorancia de las masas, explotada por los defensores del monopolio, ha impedido constantemente la libertad del ramo, que con razon se ha llamado la *fuentes principal* de la riqueza del país. Se comprendió en México que, si bien durante la dominacion española los gravámenes que pesaban sobre la minería no eran un obstáculo real para su adelanto, porque los impuestos eran iguales en todas las colonias, y España era casi exclusivamente la única nacion que proveía al mundo de la plata necesaria para el consumo, no sucedia lo mismo desde que, emancipándose las colonias de la metrópoli, llegaron á formar entidades separadas con legislaciones propias, y entraron, por consiguiente, en competencia unas y otras, respecto de la explotacion de los artículos que sirven para el cambio exterior.

995. Merced á las franquicias concedidas á ese ramo importante de la industria, fué posible no solamente

990. La realizacion de la libre produccion fué impedida por otras causas además de las mencionadas.
 991. Conveniencia y necesidad pública de conceder franquicias á la minería en México.
 992. Causas que impiden actualmente el desarrollo de la agricultura en México.
 993. Razones para considerar á la minería como el medio más eficaz para mejorar la situacion financiera de México.
 994. Competencia de México con otras naciones en la produccion minera desde la independendencia.
 995. Inversion de capital extranjero por las franquicias concedidas á la minería, y oposicion á su completa libertad.

sacarlo del estado de ruina en que la guerra de independendencia lo habia dejado, sino tambien realizar la organizacion de compañías extranjeras que con capitales cuantiosos se dedicaran á la explotacion de minas en grande escala; pero desgraciadamente las ideas de los hombres de Estado que abogaban por la completa libertad de la minería en cuanto á su produccion, tuvieron, por la fuerza de las circunstancias, que ceder á las de la mayoría, y de aquí provino que la minería guardara despues de la independendencia la misma situacion que durante el régimen colonial, y que en algunas épocas se haya visto todavía más agobiada.

4.—ESFUERZOS DEL EJECUTIVO POR LIBERTAR Á LA MINERÍA DE LOS GRAVÁMENES QUE REPORTA.

996. En varias épocas se han hecho esfuerzos para libertar á la minería de los gravámenes que reporta: la primera abraza el período de Mayo de 1868, en que se nombró la Junta de minería, al 1º de Enero de 1872, en que se expidió el arancel vigente; la segunda, el período de la administracion del Sr. Lerdo de Tejada, y la tercera el período de la actual administracion.

997. Se consideran, pues, en este lugar con la separacion debida, los asuntos siguientes relacionados con las franquicias propuestas en favor de la minería:

- A. Administracion del Sr. Benito Juarez.
- B. Administracion del Sr. Sebastian Lerdo de Tejada.
- C. Administracion del General Porfirio Diaz.
- D. Consideraciones respecto de la conducta del Ejecutivo en la cuestion de minería.

A.—Administracion del Sr. Benito Juarez.

998. Desde que los trabajos de la Junta de minería reunida en México en Mayo de 1868 pusieron de manifiesto la necesidad de aliviar á la minería de los gravámenes que sufría, se ha estado esforzando el Ejecutivo por conseguir que se disminuyan las cargas que esa industria reporta, con objeto de procurar su desarrollo. Por lo mismo, en casi todas las Memorias é informes que ha dirigido al Congreso, se ha ocupado de este asunto importante.

999. Con la Memoria de Hacienda de 28 de Setiembre de 1868, sometió de nuevo al Congreso, como documento anexo, bajo el número 30 y con las recomendaciones oportunas, el expediente de la Junta de minería, segun se ha dicho ya (párrafo 966), recomendando al Poder Legislativo el exámen de ese importante negocio.

1000. El 1º de Abril de 1869 propuso el Ejecutivo una iniciativa al Congreso, en que se consultaba la supresion de todos los impuestos que entónces pesaban sobre la minería, y el establecimiento de una contribucion de cinco por ciento sobre las utilidades de las empresas mineras.

1001. En la Memoria de Hacienda de 16 de Setiembre de 1869 insistió el Ejecutivo en sus ideas sobre la minería, y de una manera especial en las consignadas en su iniciativa de 1º de Abril anterior, en estos términos:

«El Ejecutivo juzga que faltaria á sus deberes, si omitiera el reiterar su opinion respecto á que no será posible salir del malestar que ha guardado la República, mientras no se consignen en nuestros códigos los principios de la libre exportacion de nuestros productos naturales, la circulacion libre en la República y la proteccion á la minería, libertándola de todas las trabas, cargas y embarazos que hacen de ella una especulacion arriesgada más bien que una industria.»

1002. En la exposicion que el Ejecutivo dirigió al Congreso por conducto de la Secretaría de Hacienda el 1º de Abril de 1870, dijo sobre este mismo asunto y sobre la necesidad apremiante de hacer volver á poder del Gobierno las casas de moneda lo que sigue:

996. Esfuerzos hechos por varias administraciones para librar á la minería de todo gravámen.
 997. Épocas recientes en que se han hecho estos esfuerzos.
 998. Recomendaciones hechas por el Ejecutivo al Congreso desde 1868 para disminuir las cargas que soporta la minería.
 999. Remision al Congreso del expediente de la Junta de minería, reunida en Mayo de 1868.
 1000. El Ejecutivo propuso en 1º Abril 1869 suprimir los derechos á la minería y establecer contribucion sobre utilidades.
 1001. Insistencia del Ejecutivo en sus ideas sobre la minería en la Memoria de Hacienda de 16 de Setiembre de 1869.
 1002. Observaciones del Ejecutivo en 1º de Abril de 1870, sobre necesidad de recobrar las casas de Moneda.

43. Los intereses de la industria minera, en que consiste el porvenir de nuestra patria, reclaman de una manera muy imperiosa la atención preferente del Congreso. Bajo la base de la legislación vigente, la minería tiene tantas trabas y tantos gravámenes, que solamente las minas en bonanza pueden trabajarse con provecho de los mineros. Todas las demás, de rendimientos más escasos, no pueden producir lo suficiente para costear sus gastos, pagar todos los impuestos que gravitan sobre la minería, y someterse á todas las trabas que en la actualidad reporta. La más gravosa de todas estas es, sin duda, la que prohíbe la exportación de la plata pasta. Los males de esta prohibición apenas pueden calcularse prácticamente, y puede considerarse que á ella principalmente se debe la decadencia de la minería en México. La necesidad que tienen los mineros de llevar sus productos á las casas de moneda que muchas veces están á grandes distancias de las minas, exponiéndose á todos los peligros de los caminos y á todos los inconvenientes de la dilación, para sufrir en las casas de moneda una reducción que por lo ménos es de un 5 por ciento, y volver al puerto para exportar sus metales amonedados, son gravámenes tan considerables, que mientras subsistan, no es posible que tome la industria minera en México el desarrollo á que está llamada. Es cierto que además de la prohibición legal de exportar la plata pasta, existe la estipulación en todas las contratas y arrendamientos de casas de moneda, de no permitir la exportación de metales preciosos en pasta; pero los intereses públicos que militan en contra de dicha prohibición son tan grandes, que el Congreso procedería con entera justificación, si al autorizar la exportación de la plata pasta, acordara la indemnización correspondiente en favor de los contratistas de casas de moneda, cuyos contratos estén vigentes. Además, debe tenerse presente que de las diez casas de moneda que hay en la República, unas han vuelto ya á poder del Gobierno y otras volverán ántes de mucho.

1003. El Ejecutivo consagró una parte importante de la Memoria de Hacienda de 16 de Setiembre de 1870, á hablar de la minería, del estado que esa industria guardaba entonces, y de la necesidad imperiosa que había de promover su desarrollo. Habiendo demostrado la experiencia que en la misma proporción en que se disminuían las cargas impuestas á la minería aumentaban las rentas públicas, y que era preciso atender á la creación de recursos más abundantes para satisfacer las necesidades administrativas, se propusieron en la citada Memoria las siguientes medidas:

- a.— Reducción de todos los derechos que pesan sobre la minería, á uno solo, que sea moderado y recaiga únicamente sobre las utilidades que tenga cada empresa minera.
- b.— Libertad de exportar oro y plata en pasta, con exención de todo derecho.
- c.— Reducción de los derechos de amoneda al costo de esa operación.
- d.— Libertad para que los particulares puedan hacer el apartado de los metales.
- e.— Hacer que las casas de moneda vuelvan á poder del Gobierno, y prohibir que vuelvan á ser arrendadas.

1004. Para cubrir el deficiente que por de pronto pudiera haber en el Erario federal á consecuencia de la abolición de impuestos que se consultaba, se propuso que se recurriera á otros que no fuesen de carácter anti-económico, y se indicó que aun cuando se llegase á conceder exención de todo derecho á la minería sobre sus utilidades, era seguro que el incremento de la explotación causaría un estímulo y una actividad tales en el desarrollo de todos los ramos de la riqueza pública, que en muy poco tiempo vendría el Erario á ser ámpliamente compensado de los impuestos que dejara de percibir con motivo de esta exención.

1005. Se dijo también que, para llevar á cabo esta reforma, y para que ella no fuese nulificada por los derechos que impusiesen los Estados, sería indispensable prohibir á estos el decretar impuestos sobre los productos mineros, ya sea por medio de una ley secundaria, ó de una reforma constitucional que aclarase el sentido del precepto contenido en la ya citada fracción I del artículo 112 de la Constitución federal.

1006. A pesar de todas estas recomendaciones, los Estados, y principalmente aquellos que por ser mineros estaban más interesados en la abolición de todo derecho que recayera directamente sobre la producción, continuaron cobrando impuestos sobre los metales de plata, bajo diversas denominaciones, en vez de reformar sus leyes de ingresos, lo que, sin gran trabajo, habría hecho aumentar sus rentas.

1007. Luego que el Ejecutivo estuvo investido de facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda por la ley de 2 de Diciembre de 1871, se apresuró á poner en práctica las franquicias á la minería que había estado recomendando al Congreso. En la ley de 24 de Diciembre de 1871 consignó el principio de la exportación de plata pasta, y en el arancel de 1º de Enero de 1872 suprimió el derecho de exportación sobre los metales preciosos, segun se ha dicho ya.

- 1003. Medidas propuestas en la Memoria de Hacienda de 16 de Sbre. de 1870 para promover el desarrollo de la minería.
- 1004. Opinión del Ejecutivo respecto del resultado de la libertad de la minería en los ramos de la riqueza pública.
- 1005. Proposición de prohibir á los Estados decretar impuestos sobre los productos mineros.
- 1006. Mal sistema seguido por algunos Estados respecto de la minería, á pesar de las recomendaciones del Ejecutivo.
- 1007. Franquicias concedidas por el Ejecutivo á la minería en uso de facultades extraordinarias en 1871 y 1872.

B.— Administración del Sr. Lerdo de Tejada.

1008. Durante la Administración pasada no se promovió por el Ejecutivo esta cuestión. Se inició, sin embargo, en el Congreso de la Unión, la supresión de todo derecho de exportación sobre frutos nacionales, incluyendo por supuesto á los metales preciosos y se presentó dictámen favorable por las dos comisiones de hacienda el 8 de Mayo de 1876; pero el poco interés del Ejecutivo por una parte, y por otra las mismas causas que en 1872 impidieron que se llevaran á cabo las franquicias decretadas en favor de la minería, ocasionaron que no se formalizara aquella iniciativa.

1009. Es de sentirse que no se hubiera podido avanzar nada respecto de este asunto durante la Administración pasada, porque las circunstancias del país eran entonces propicias para la realización de estas medidas.

C.— Administración del General Porfirio Díaz.

1010. Apenas establecida la actual Administración, se inició de nuevo por el Ejecutivo el 16 de Abril de 1877 la supresión de los derechos de exportación sobre el oro y la plata. El Congreso no se pudo ocupar de este asunto en su período de Abril y Mayo de ese año.

1011. El 30 de Octubre del mismo año de 1877 se presentó de nuevo otra iniciativa por el Ejecutivo, proponiendo la supresión de los derechos de exportación á los frutos nacionales, y á la vez la manera de sustituir al Erario federal los rendimientos que dejaría de percibir, una vez suprimidos los derechos de exportación sobre los metales preciosos.

1012. El Ejecutivo ha insistido en su iniciativa al abrirse cada período de sesiones, tanto en los discursos del Presidente de la República, como en las Memorias y Exposiciones de la Secretaría de Hacienda. Las Comisiones unidas de Hacienda de la Cámara de diputados presentaron en 17 de Octubre de 1878, un dictámen favorable á ese proyecto; pero desgraciadamente asuntos de gravedad impidieron que se discutiera en ese período, debiendo esperarse, sin embargo, que en el próximo se resuelva definitivamente.

1013. Se ve, pues, que sin embargo de las preocupaciones que padecen muchos hombres de este país respecto de esta cuestión, y no obstante los intereses creados por los impuestos sobre la minería, y las necesidades ingentes del Erario mexicano, las que, léjos de permitir la reducción de los impuestos existentes, exigen imperiosamente el aumento de ellos, el Ejecutivo actual tiene la convicción íntima de que todas estas consideraciones deben ceder el paso á la apremiante necesidad de librar de todo gravámen la producción de nuestros artículos exportables.

1014. Es de esperarse que los proyectos favorables á la minería iniciados por la actual Administración de México, sean prontamente aceptados por el Poder Legislativo, y que de esta manera llegue á verse ese importante ramo de la industria nacional libre de todo gravámen. Si la aprobación de esos proyectos diera por resultado el que se invirtiesen en la explotación de minas mexicanas fuertes capitales extranjeros, y especialmente por americanos, los que tienen la ventaja de poseer conocimientos prácticos en este ramo, puesto que se han ocupado con grande éxito en la explotación de minas en su país, las esperanzas y los deseos del Gobierno mexicano quedarían satisfechos; se habría prestado un gran servicio á la nación, y todos los inconvenientes y dificultades que pudieran resultar de la supresión del derecho de exportación, quedarían ámpliamente recompensados con el progreso y el incremento de la industria minera en México.

D.— Consideraciones respecto de la conducta del Ejecutivo en la cuestión de la minería.

1015. En ninguna parte es tarea fácil cambiar radicalmente el sistema rentístico de un pueblo. Las dificultades que hay para esto aumentan muy considerablemente, cuando se trata de suprimir un impues-

- 1008. Causas que impidieron durante la Administración pasada la supresión de derechos de exportación.
- 1009. Circunstancias favorables durante la Administración pasada para decretar la libre producción de metales preciosos.
- 1010. Iniciativa del Ejecutivo en 16 de Abril de 1877, sobre supresión del derecho de exportación de oro y plata.
- 1011. Otra iniciativa del Ejecutivo de 30 de Octubre de 1877, sobre supresión de los derechos de exportación.
- 1012. Dictámen de 17 de Octubre de 1878, favorable al proyecto de libre exportación.
- 1013. La conveniencia de la libertad de la minería es superior á todas las consideraciones que se oponen á ella.
- 1014. Esperanza de que pronto se decrete la libertad de la minería y resultados que produciría esta libertad.
- 1015. Dificultad para suprimir un impuesto de fácil recaudación.